|ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DEL PROCESO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO					
ENTIDAD:	ALCALDIA MUNICIPAL DE OPORAPA - HUILA.				
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.				
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**				
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia 2026.				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($51.700.000) MCTE**				
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**Licitación Pública**	**Selección Abreviada**	**Concurso de Méritos**	**Contratación Directa**	**Mínima Cuantía**
				x	
CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	**Grupo**	F		SERVICIOS	
	Segmento	77		Servicios Medioambientales	
	Familia	7710		Gestión medioambiental	
	Clase	771016		Planeación ambiental	

Proyectó: María José Chavarro Rojas *Cargo: Ing. ambiental Oficina Asesora de Planeación*	*Vbo Texto Legal: William Iván Rojas Giraldo* *Cargo: Asesor Jurídico Oficina Asesora de Planeación* WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO Firmado digitalmente por WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO William Ivan Rojas Giraldo	*Aprobó: Alejandro Parra Collazos* *Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación*

	Producto	77101604	Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales
BANCO DE PROYECTOS	**No. BPIN**	**Nombre del Proyecto**	
	2025000000281 05	SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DEL PGIRS DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	
INVERSIÓN PLAN DE DESARROLLO			
LINEA ESTRATEGICA	Desarrollo social		
SECTOR	Vivienda, Ciudad y territorio.		
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.		
META DE PRODUCTO	Servicio de implementación del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS.		
INDICADOR PRODUCTO	Planes implementados.		
FECHA:	23 de julio de 2026.		
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL			
Interventoría			
Supervisión	**X**		
CARACTERIZACIÓN POBLACIÓN			

Adulto Mayor	Madre Cabeza de Hogar	Victimas	Niñas, Niños y Adolescentes	Discapacitados	Comunidad LGTBI
1.490	**404**	**1.854**	**4.767**	**818**	**0**

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Constitución de 1991 trajo consigo trascendentales y estructurales cambios en lo que al sector de servicios públicos domiciliarios se refiere. Es así como, la Carta Fundamental dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Su prestación bien puede estar a cargo del Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares, manteniendo aquel, en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Concordante con lo anterior, la Carta señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre otras, la prestación de los servicios públicos domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo).

Previendo el constituyente para tales efectos que, en los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación; La Alcaldía de Oporapa y la empresa de servicios públicos acuerdan aunar esfuerzos con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales dispuestas.

Que el artículo 365 de La Constitución Política de Colombia establece que Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Es deber del municipio financiar con los recursos del Sistema General de Participaciones, la actividad de aseo rural de acuerdo con la metodología establecida en la resolución CRA 853 de 2018, según las disposiciones del artículo 11, ley 1176 de 2007 la "destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento

básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico".

Que la ley 142 de 1994, articulo 5 ibidem, establece que es competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Hay que asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, a través de empresas prestadoras de carácter oficial, privado o mixto.

En cumplimiento de las funciones que le son propias, el Municipio de Oporapa (H), como entidad administrativa, en materia contractual debe ceñirse con estricto rigor a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. El Municipio en aras de realizar una buena gestión fiscal y propendiendo por la efectividad de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, pretende dar inicio al proceso contractual, para realizar las actividades propias de su objeto.

La Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Es menester de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En este marco, les asiste a los Municipios la obligación de determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia; así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su

cargo aplicando el principio de eficiencia. Según lo regulado por el artículo 311 de la Constitución Política "al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley (...). Ahora bien, la gestión de los residuos sólidos está a cargo de las entidades del Estado; la política comprende los aspectos técnicos, económicos, administrativos, ambientales y sociales, involucrando la prestación del servicio de aseo, encontrándose en cuanto a los primeros, líneas de acción en las diferentes etapas que componen la gestión de los residuos sólidos: generación, almacenamiento, recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Los objetivos de la política de residuos sólidos al desarrollarse bajo los principios del desarrollo sostenible se fundamentan en tres presupuestos: la minimización del impacto ambiental negativo que causan los residuos, el crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general, así como de las condiciones sociales de quienes intervienen en las actividades relacionadas con la gestión de los residuos, lo cual está contenido en el artículo 5, 14.19, 14.21 y 14.24 de Ley 142 de 1994.

En este marco, se debe tener en cuenta que a fin de dar cumplimiento al postulado normativo citado con antelación, el Municipio debe suscribir un contrato, con el fin de dar alcance a los componentes y actividades asociados al PGIRS adoptado por esta Entidad Territorial mediante el Decreto municipal N° 040 del 07 de mayo del 2021 y actualizado mediante Decreto No. 060 del 27 de diciembre de 2024, fortaleciendo el servicio público de aseo en su componente de recolección, manejo integral de los residuos sólidos, disposición final, poda y corte de césped, limpieza de puntos críticos acorde con la normatividad vigente, a fin de que el servicio público de aseo se preste de manera coordinada, se atienda en condiciones de eficiencia y continua prestación.

El Programa de Gestión de Residuos en la Zona Rural del municipio de Oporapa tiene como objetivo principal garantizar el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos generados en las áreas rurales. Este propósito se alcanza mediante la identificación, definición y establecimiento de los parámetros, requisitos y condiciones mínimas para la prestación del servicio de aseo en estas zonas, con el fin de extender gradualmente la cobertura y disminuir los impactos ambientales y sanitarios derivados del manejo inadecuado de residuos. Se busca promover el aprovechamiento de los

residuos inorgánicos y fomentar entre los habitantes una cultura de separación en la fuente, alineada con la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Una de las actividades prioritarias del programa es aumentar la recolección de residuos sólidos en la zona rural en un 100%. Esto requiere una expansión progresiva del servicio, tomando en cuenta las particularidades de la geografía y la dispersión de la población en las veredas del municipio. En este sentido, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe cumplir con las disposiciones del Decreto 2981 de 2013, que establece la normatividad para la recolección, transporte y disposición final de los residuos. Además, se debe actuar conforme a la Ley 142 de 1994, que regula la prestación de los servicios públicos, garantizando la equidad en el acceso a los servicios tanto en el área urbana como rural.

El programa también contempla la disminución de los puntos críticos en la zona rural, donde el manejo inadecuado de residuos puede generar impactos ambientales graves, especialmente en las fuentes hídricas. Para ello, se realizarán actividades de sensibilización y capacitación dirigida a la población de los centros poblados, con el objetivo de minimizar la quema de residuos y evitar la contaminación de los ríos y quebradas. La Resolución 754 de 2014, en su Artículo 2, establece la necesidad de promover la separación en la fuente, y en el caso de la zona rural, es vital integrar estas prácticas dentro de la cultura local para mitigar los efectos del mal manejo de residuos.

En el PGIRS se realiza una inspección en todo el Municipio de Oporapa identificando así los puntos críticos en los cuales se arrojan basuras por parte de la comunidad, para el presente año quedaron. Vereda san ciro, alto caparrosa, tablón, Fátima, Paraguay, san roque, morelia, la cabaña, caparrosa, la maica, santa rosa, la esmeralda y centro poblado el Carmen y san roque. Sitios en los cuales se debe realizar un trabajo arduo para la limpieza de estos, así mismo se llevará a cabo un plan de capacitación y concientización ambiental con la comunidad aledaña a los puntos anteriormente identificados.

Uno de los principales desafíos del municipio de Oporapa es la falta de información sobre el tratamiento de los residuos sólidos en estos espacios. En consecuencia, el programa no solo se enfoca en la limpieza física de estas zonas, sino también en la sensibilización y educación de la comunidad en cuanto a la protección de los cuerpos de agua. La estrategia de Información, Educación y Comunicación (IEC) se alinea con

los principios de "basura cero" y promueve la responsabilidad social y ambiental, con el fin de fortalecer la relación de los habitantes con los cuerpos de agua y fomentar su apropiación y cuidado. Así, el programa busca crear conciencia sobre la importancia de evitar la disposición inadecuada de residuos sólidos en las zonas ribereñas y promover su participación en las jornadas de limpieza.

En cuanto a la recolección de residuos sólidos en las fuentes hídricas, se contempla una actividad clave que involucra a las instituciones educativas, los habitantes del municipio y otros programas afines de la administración municipal. Según el Decreto 2981 de 2013, es responsabilidad del municipio proporcionar la información necesaria a la persona prestadora del servicio de aseo para realizar las acciones de limpieza.

Sobra decir, que el contrato que se pretende suscribir está amparado por normas legales y de rango constitucional como las citadas previamente, una medida idónea y pertinente para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de aseo en óptimas condiciones de funcionalidad dentro de la jurisdicción del Municipio de Oporapa (H), considerando además que el artículo 5, numerales 1 y 6 de la Ley 142 de 1994 determina: "Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Hay que asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública. Lo anterior, permite que la Entidad Territorial suscriba un contrato con la empresa de servicios públicos EMPOPORAPA para dar prevalencia al interés general y al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, garantizar la prestación de dichos servicios de manera eficiente con la formulación y cumplimiento de planes en el sector de agua potable y saneamiento básico, que involucra la planeación, organización, ejecución y evaluación, entre otros, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, el cual asignan responsabilidad al Municipio.

Frente al PGIRS, se debe decir que fue adoptado mediante decreto No. 056 del 26 de diciembre de 2024, el cual contempla, la ejecución de componentes y actividades que deben ser reportadas ante la autoridad ambiental que para el caso del Huila es la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. Así, con la suscripción del

Proyectó: María José Chavarro Rojas *Cargo: Ing. ambiental Oficina Asesora de Planeación*	*Vbo Texto Legal: William Iván Rojas Giraldo* *Cargo: Asesor Jurídico Oficina Asesora de Planeación*	*Aprobó: Alejandro Parra Collaz* *Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación*

WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO Firmado digitalmente por WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO
William Iván Rojas Giraldo

presente contrato, se pretende fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades que le competen a la Administración Municipal, garantizando así el logro de las metas propuestas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.

El sector rural de los municipios no es ajeno al derecho de un ambiente sano y libre de residuos, más cuando existen diversos privilegios frente a otras zonas del país, como los son la riqueza hídrica, la calidad de los suelos, la calidad del aire, entre otros, como es el caso de las áreas rurales del municipio de Oporapa, donde existe diversidad de fuentes que abastecen a los diferentes centros poblados, y casco urbano del recurso hídrico, pero que también permite que las diferentes especies de flora y fauna puedan permanecer en su habitad. Es por esto por lo que se hace necesario que el órgano territorial garantice la recolección de los residuos sólidos rurales a la mayor cantidad de veredas posibles privilegiando no sólo al sector urbano sino también al sector rural.

Dentro de este marco se tiene que, en los parques y zonas verdes de la zona urbana del MUNICIPIO, se generan una buena cantidad de basuras y residuos orgánicos producto de los actores que hacen uso de estos espacios, entre ellos transeúntes y vehículos, junto con los generados de forma natural por la flora y fauna que habita en los mismos (malezas, defoliación, lluvias, etc.). que ocasionan desequilibrios ambientales, mal aspecto a las vías, contaminación visual, riesgos a la salud humana y otras consecuencias que afectan la calidad de vida de la población, por lo tanto, se requiere realizar un conjunto de actividades tendientes garantizar la salubridad y limpieza de las áreas públicas y zonas verdes libres, procurando mantenerlas libres de residuos esparcidos o acumulados.

Es por ello que el MUNICIPIO ha establecido dentro de sus principales objetivos el manejo integral de los residuos sólidos que se producen en su jurisdicción en aras de fomentar la cultura y el compromiso ciudadano de propender por la conservación del medio ambiente, el espacio público urbano, la cultura de aseo, el embellecimiento paisajístico y el mejoramiento de la calidad de Vida de sus habitantes, por lo que se hace necesario mantener en las mejores condiciones de aseo y presentación, los espacios públicos y zonas verdes urbanas, evitando propiciar focos de contaminación por la mala d1spos1ción de residuos sólidos en sus calles y parques, los cuales generan inconvenientes ambientales para sus habitantes y visitantes del municipio.

Proyectó: María José Chavarro Rojas *Cargo: Ing. ambiental Oficina Asesora de Planeación*	*Vbo Texto Legal: William Iván Rojas Giraldo* *Cargo: Asesor Jurídico Oficina Asesora de Planeación*	*Aprobó: Alejandro Parra Collaz* *Cargo: Jefe Oficina Asesor* *Planeación*

En virtud de lo anterior y dado que el MUNICIPIO no cuenta con el personal operativo necesario para realizar actividades de guadaña, poda, Jardinería, aseo, limpieza y mantenimiento de áreas públicas y zonas verdes urbanas del mismo, de conformidad con la reglamentación establecida y ante la necesidad del mantenimiento y mejoramiento de áreas comunes, se requiere seleccionar una persona natural o jurídica que cumpla con estos requerimientos en limpieza de parques, zonas verdes y comunes con el fin brindar un ambiente agradable, conservar y conceder una mejor imagen del Municipio.

Es por ello que el MUNICIPIO ha establecido dentro de sus principales objetivos el manejo integral de los residuos sólidos que se producen en su jurisdicción en aras de fomentar la cultura y el compromiso ciudadano de propender por la conservación del medio ambiente, el espacio público urbano, la cultura de aseo, el embellecimiento paisajístico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, por lo que se hace necesario mantener en las mejores condiciones de aseo y presentación, los espacios públicos y zonas verdes urbanas, evitando propiciar focos de contaminación por la mala disposición de residuos sólidos en sus calles y parques, los cuales generan inconvenientes ambientales para sus habitantes y visitantes del municipio.

Por consiguiente, es necesario determinar que la Empresa prestadora de Servicios Públicos de Oporapa EMPRESAS PÚBLICAS DE OPORAPA S.A.S. E.S.P, es la persona jurídica idónea para realizar las actividades enunciadas debido a que cuenta con los elementos necesarios y la mano de obra calificada y no calificada que es necesaria para el cumplimiento de las actividades a realizar.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el municipio de Oporapa no cuenta con una infraestructura suficiente que le permita atender de manera eficiente la ejecución del presente objeto que por su naturaleza se adapta de mejor manera a los fines y políticas a cargo de EMPRESAS PÚBLICAS DE

OPORAPA S.A.S. E.S.P, con quien ya se ha tenido experiencias favorables en vigencias anteriores logrando beneficiar a la población del Municipio de Oporapa Huila.

En punto de lo anterior, encuentra la Alcaldía Municipal que EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE OPORAPA - EMPOPORAPA S.A.S E.S.P. es un ente jurídico debidamente creado como Empresa de Servicios Públicos con domicilio en el Municipio, con reconocida idoneidad para la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo en la misma municipalidad, que cuenta con el recurso humano necesario (personal operativo y administrativo) y el recurso físico (Instalaciones de operación) indispensables para la satisfacción plena de su actividad empresarial. Así las cosas, busca la Administración dar aplicación estricta al Artículo 3° de la Ley 80 de 1994, el cual señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.a la recolección de residuos sólidos en las fuentes hídricas, se contempla una actividad clave que involucra a las instituciones

Por consiguiente, es necesario determinar que la Empresa prestadora de Servicios Públicos de Oporapa EMPRESAS PÚBLICAS DE OPORAPA S.A.S. E.S., es la persona jurídica idónea para realizar las actividades enunciadas debido a que cuenta con los elementos necesarios y la mano de obra calificada y no calificada que es necesaria para el cumplimiento de las actividades a realizar.

El Que, atendiendo las necesidades manifiestas, surge la necesidad de realizar LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA. Enfocado en la generación de empleo en el municipio para el barrido, limpieza, poda y lavado de áreas públicas, adicionalmente de adquisición de las herramientas e insumos necesarios para llevar a cabo esas actividades para resaltar más la belleza de nuestras áreas públicas y calles en general; se plantea de acuerdo al análisis de factibilidad de CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y

ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA..	
2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
TIPOLOGIA CONTRACTUAL	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA..**
CLASIFICACION DEL BIEN Y/O SERVICIO	"Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas" - UNSPSC" **CODIGO**: 77101604 — **DENOMINACION**: Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales.
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	**OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** • Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, suministrando de materiales, personal y elementos de protección personal en óptimas condiciones de funcionamiento en cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto de cantidades y las que apliquen al futuro contrato. • Ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias y hacerse responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato.

	• Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. • Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. • De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. • Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo con el objeto y obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **OBLIGACIONES DE EMPRESAS PUBLICAS DE OPORAPA S.A. E.S.P. EMPOPORAPA S.A. E.S.P.** 1. Contar con un coordinador de Actividades PGIRS. 2. Realizar Barrido y Limpieza de áreas públicas establecidas en el cronograma de la ruta. 3. Realizar Actividad de Corte de Césped de áreas Públicas (parque principal, parque Dulce María y zonas aledañas). 4. Realizar Actividad de Lavado de áreas Públicas 5. Realizar Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, generados en la ruta veredal establecida. MARTES; Alto San Francisco, San Ciro, El Tablón, El Roble, Santa Rosa, Alto Caparrosa, Bajo Caparrosa. MIÉRCOLES; Fátima, Bellavista, La Cabaña, San Roque. JUEVES; Carmen, Mirador, La Maica MARTES; Alto San Francisco, San Ciro, El Tablón, El Roble, Santa Rosa, Alto Caparrosa, Bajo

	Caparrosa MIÉRCOLES; Fátima, Bellavista, La Cabaña, San Roque. JUEVES; Carmen, Mirador, La Maica **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato. 4. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. 6. Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Oporapa – Huila.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el alcalde Municipal de Oporapa en ejercicio de las atribuciones legales contempladas en el literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es competente para celebrar contratos y convenios interadministrativos y contratos en nombre y representación del Municipio.

Que acorde con artículo 209 de la constitución política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad

Proyectó: María José Chavarro Rojas *Cargo: Ing. ambiental Oficina Asesora de Planeación*	*Vbo Texto Legal: William Iván Rojas Giraldo* *Cargo: Asesor Jurídico Oficina Asesora de Planeación* WILLIAM Firmado digitalmente por IVAN ROJAS WILLIAM IVAN GIRALDO William Ivan Rojas Giraldo	*Aprobó: Alejandro Parra Collazos* *Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación*

reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Ahora bien, bajo el principio de coordinación es definido en el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en los siguientes términos: En virtud del Principio de Coordinación y Colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de alcanzar los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

En desarrollo de dicho principio de coordinación el literal c) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92 de la Ley 1174 de 2011 estableció como una modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos como instrumentos eficaces de gestión de la administración, al permitir la articulación entre entidades públicas para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que los contratos interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2, numeral 4, literal C de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa.

Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 las Entidades territoriales pueden celebrar contratos con las Entidades Descentralizadas del correspondiente Nivel administrativo para la ejecución de planes y programas, determinándose los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos y demás elementos necesarios para garantizar la eficacia de la gestión.

Que la ley 142 de 1994, articulo 5 ibidem, establece que es competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Hay que asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, a través de empresas prestadoras de carácter oficial, privado o mixto.

Proyectó: María José Chavarro Rojas *Cargo: Ing. ambiental Oficina Asesora de Planeación*	*Vbo Texto Legal: William Iván Rojas Giraldo* *Cargo: Asesor Jurídico Oficina Asesora de Planeación* WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO Firmado digitalmente por WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO William Ivan Rojas Giraldo	*Aprobó: Alejandro Parra Collaz* *Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación*

Que el artículo 11, de la Ley 1176 de 2007 establece que la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Que la ley 80 de 1993 establece como lícito la suscripción de Contratos entre entidades del estado, para garantizar la coordinación y la subsidiaridad entre organismos del Estado.

Que el Municipio de Oporapa, atendiendo las directrices del Gobierno Nacional según documento CONPES realizó la respectiva asignación presupuestal, que, a su vez, determinó que le corresponde al Municipio como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las de más funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
El presente contrato se hará bajo la modalidad de contratación directa según el Decreto 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2, numeral 4º, literal C de la Ley 1150 de 2007, que establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por

las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)

Normatividad que regula la actividad a contratar:

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
La causal que invoca para contratar directamente.

El objeto del contrato.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Ley 489 de 1948:

ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

La Ley 489 de 1998 en sus artículos 4,5 y 6 establece:

'ARTICULO 4º. FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

"ARTICULO 5° COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la Ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

"ARTICULO 6°. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN, En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos se procede al determinar el fundamento a partir del cual se determina la modalidad de selección a aplicar al presente proceso. Conforme lo plantea el literal c, del numeral cuarto del mismo artículo 2 de la Ley 1150, el cual fuera modificado por el artículo 92° de la Ley 1474 de 2011 "la modalidad de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." En igual sentido el Decreto 1082 de 2015 determina en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.4 que: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa."

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación. complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 288 Constitucional); gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que a modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

La ley 80 de 1993 en el literal a) del Artículo 2°, determina que: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrital Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%). así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo La Ley 1150 de 2007 dispone que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato o convenio interadministrativo.

Teniendo en cuenta el objeto contractual, su alcance, la naturaleza jurídica de las partes intervinientes y la evidencia de la necesidad que debe satisfacer la entidad, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente se debe adelantar el proceso de selección del contratista y la consecuente contratación, para lo cual se debe tener en cuenta lo consagrado en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, se encuentra autorizado legalmente adelantar una contratación directa, por tratarse de una contratación entre entidades estatales.

Proyectó: María José Chavarro Rojas *Cargo: Ing. ambiental Oficina Asesora de Planeación*	*Vbo Texto Legal: William Iván Rojas Giraldo* *Cargo: Asesor Jurídico Oficina Asesora de Planeación* WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO Firmado digitalmente por WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO William Iván Rojas Giraldo	*Aprobó: Alejandro Parra Collaz* *Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación*

La celebración de este tipo de Contratos deberá ceñirse a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

A partir del precitado contenido normativo, se debe establecer que el procedimiento de contratación directa para el caso de convenios o contratos interadministrativos, sólo se aplican en el caso en que las prestaciones que están a cargo de la entidad ejecutora y el objeto del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora del mismo, el cual debe estar señalado en el acto de creación y sus estatutos.

Como consecuencia de lo precedente, se debe entonces tener certeza, que ninguna entidad pública puede celebrar un Convenio o Contrato interadministrativo cuyo objeto no guarde directa relación con el objeto social del cooperante, así se surta en debida forma cualquier proceso de selección, incluso una licitación pública, ya que habría un desconocimiento evidente al numeral 1 del artículo 1502 del Código Civil, que establece la capacidad como requisito sine qua non, para obligarse válidamente. Teniendo claridad que los convenios o contratos interadministrativos se pueden someter al procedimiento contemplado para la contratación directa, se hace necesario abordar con mayor profundidad el estudio de este tema y determinar en qué consiste tal modalidad de selección.

El consejo de estado ha señalado que: "(...)La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero. Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública. (...)

En efecto, la modalidad de contratación directa, debe ser entendida entonces como un procedimiento especial que busca dar mayor agilidad a la actividad contractual, transfiriendo al jefe la entidad la responsabilidad de tomar este tipo de decisiones, que permiten prescindir de algunos requisitos necesarios bajo otras modalidades de selección, pero que debido a las características especiales de los contratos a celebrar, así como las

circunstancias especialísimas de los contratantes o del objeto a contratar, y bajo completo amparo de nuestra ordenamiento jurídico, se establecen causales taxativas para llevar a cabo procesos de contratación directa.

Frente a las limitaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011 se constata que se mantiene la exigencia de que la suscripción de Contratos Interadministrativos tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, lo cual por demás está relacionado con la obligación genera de toda entidad contratante de verificar que el contratista público o privado tenga capacidad jurídica para celebrar el contrato, es decir, que el mismo se encuentre dentro de su objeto', y lucha contra la corrupción. Conforme las anteriores precisiones se tiene en primer lugar, que de acuerdo con las modificaciones introducidas inicialmente por la Ley 1150 de 2007 y, posteriormente, por la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de suscribir Contratos Interadministrativos está sujeta a que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de Entidad que actúe como contratista, exigencia que se satisface plenamente en el caso de las EMPRESAS PÚBLICAS DE OPORAPA S.A.S. E.S.P, conforme el estudio realizado a sus documentos de existencia y representación legal.

De conformidad a los preceptos de la ley 489 de 1998, se tiene como cierto que las empresas de servicios públicos oficiales son entidades estatales ya que tienen un capital del cien por ciento (100%) estatal. Destacando que el objeto social de EMPRESAS PÚBLICAS DE OPORAPA S.A.S. E.S.P., coincide con el objeto contractual propuesto, siendo una entidad estatal definida por el artículo segundo de Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, contando con experiencia técnica y administrativa, de carácter general y específica en las labores a desarrollar en la ejecución del objeto contractual planteado, además, que dispone de personal capacitado y especializado para cumplir con las obligaciones contenidas en el proyecto, capacidad financiera, técnica y jurídica para la ejecución de Contrato Interadministrativo; igualmente es de tener en cuenta que EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – OPORAPA S.A.S. E.S.P cuenta con experiencia en actividades propias del proyecto.
Teniendo en cuenta que los Contratos Interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa, señalados en la Constitución Política, el proceso de contratación se adelantará mediante modalidad de contratación directa.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

ASPECTOS GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la guía G-EES-02, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago; así como permitir a la entidad territorial sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, sin que sea necesario que la entidad territorial haga un estudio de la oferta y la demanda del sector con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

ESTUDIO DE LA OFERTA:

Los contratos o convenios interadministrativos son entendidos como aquellos que, realizan entre sí las entidades públicas a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, Ley que consagra como regla general la obligación de seleccionar a los contratistas del Estado a través de licitación o concurso público, también contempla la posibilidad de contratar a través de contratos interadministrativos, que, dentro de las modalidades de la contratación directa, se configura como régimen excepcional al deber formular públicamente una convocatoria.

Existen personas jurídicas legalmente constituidas, con la idoneidad y experiencia en actividades de mantenimiento de redes de acueductos de residuos sólidos en el sur del departamento del Huila relacionadas con el objeto del presente proceso los cuales tienen la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar con el Municipio, no obstante, por la cercanía, ubicación y experiencia de EMPOPORAPA S.A.S E.S.P. es quien cuenta con los requisitos para que sea ella la contratista.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para identificar la demanda se tiene en cuenta las contrataciones anteriores que han realizado otras administraciones municipales y que fueron publicadas en el portal único de contratación (www.contratos.gov.co), en donde se encuentra los siguientes contratos relacionados con el objeto a contratar.

A. ANÁLISIS HISTÓRICO EN OTRAS ENTIDADES DE CONTRATOS SIMILARES:

AÑO y No. CONTRATO	VALOR TOTAL	PLAZO	OBJETO CONTRACTUAL	MODALIDAD	ENTIDAD CONTRATANTE
CONTR. INT. 007 DE 2021	$ 78.920.00	7 meses	Fortalecimiento institucional y asistencia técnica en la prestación del servicio público domiciliario de aseo para el sector urbano y rural del municipio de Saladoblanco a cargo de la empresa de servicios públicos de Saladoblanco Huila.	Contratación Directa	Huila: Saladoblanco
CONV. INT. 002 2018	$ 96.000.000	11 meses	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para la prestación de los servicios de	Contratación Directa	Huila: Saladoblanco

			aseo, recolección y disposición final de recursos solidos del municipio de Saladoblanco.		
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 015 2020	$113.711.59	103 días	Contratar la ejecución e implementación del programa de aseo rural e implementación y cumplimiento del programa de gestión integral de residuos sólidos PGIRS del municipio de Acevedo Huila	Contratación Directa	**Huila**: Acevedo

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS DURANTE LA VIGENCIA 2026
OTROS COSTOS DIRECTOS

1	GASTOS DE PERSONAL OPERATIVO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	No. De MESES	VR. TOTAL
1.1	Coordinador de Actividades PGIRS	UNIDAD	1	$ 3.000.000	2	$ 6.000.000
2	**PROGRAMA DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS**					
2.1	Personal Actividad de Barrido y Limpieza de áreas publicas establecidas en el cronograma de la ruta.	UNIDAD	2	$ 2.000.000	2	$ 8.000.000
3	**PROGRAMA DE CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES**					
3.1	Actividad de Corte de Césped de áreas Públicas (parque principal, parque Dulce María y zonas aledañas)	UNIDAD	1	$ 2.000.000	2	$ 4.000.000
4	**PROGRAMA DE LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS**					
4.1	Actividad de Lavado de áreas Públicas	UNIDAD	1	$ 2.000.000	2	$ 4.000.000
5	**PROGRAMA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE OPORAPA**					
5.1	Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, generados en la ruta Rural establecida.	MES	2	$ 12.500.000	2	$ 25.000.000
SUBTOTAL CONTRATO						**$ 47.000.000**
ADMINISTRACION 10%						**$ 4.700.000**
VALOR TOTAL CONTRATO						**$ 51.700.000**

VALOR Y FORMA DE PAGO	**VALOR** El valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($51.700.000) MCTE**

41

	FORMA DE PAGO. El municipio de Oporapa, girara el valor a su cargo, previa solicitud de desembolso de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor a cargo al Municipio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento del convenio, suscripción de acta de inicio y certificación original de la cuenta de ahorros en una entidad bancaria. 2. El cuarenta por ciento (40%) del valor a cargo del Municipio, se desembolsará mediante actas mensuales de acuerdo con la ejecución del convenio, previa presentación de los informes por parte de EMP OPORAPA S.A.S. E.S.P y demás documentos de soporte al Supervisor del contrato, 3. El diez por ciento (10%) restante, con la presentación del informe final de ejecución del convenio, con certificación de cumplimiento. Nota.1. La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) del Municipio. Nota.2. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio de Oporapa.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	En cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el contrato estará amparado

	con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000626 del 30/10/2026, del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($51.700.000) MCTE**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con los dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 32, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado en el decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9, por tratarse de un contrato interadministrativo, se verificará el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas al contratista, que deberán ser aportados junto con la propuesta, a través de los siguientes documentos:

1. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, (Representante Legal)
3. Copia del Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN.
4. Certificado de antecedentes fiscales, Vigentes (Persona Jurídica y Repr. Legal)
5. Certificado de Antecedentes disciplinarios, Vigentes (Persona Jurídica y Repr. Legal)
6. Certificado de antecedentes Judiciales, vigentes (Repr. Legal)
7. Certificado de medidas correctivas (Repr. Legal)
8. Certificación de afiliación a Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) o el respectivo pago.
9. Paz y salvo municipal

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de Contratación requiere los servicios de una persona jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

El municipio revisara que no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

5.2. REQUISITOS TÉCNICO

En los procesos de contratación directa los requisitos habilitantes son improcedentes, toda vez que la entidad contrata directamente a la persona sin la necesidad de encuadrar en documentos los requerimientos administrativos y financieros previos; sin embargo, debe verificar la idoneidad del contratista, mediante su capacidad jurídica.

5.3. Experiencia general: Se tomará del certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, en el cual se suscriban actividades y/o objeto social directamente relacionadas con comercio, actividades, artículos y/o servicios relacionados con objeto del contrato.
14.2 Experiencia específica: Contratos o convenios con entidades públicas o privadas con igual o similar objeto del contrato interadministrativo.

5.4. REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES HABILITANTES
NO APLICA

5.5. EVALUACIÓN ECONÓMICA
NO APLICA

5.6. FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

Los contratos interadministrativos se rigen en toda su extensión por las disposiciones consagradas en el estatuto general de la contratación pública, como lo establécela ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2012 articulo 82 a 94 y el decreto 1082 de 2015 y como tal, está sujeto a todas sus restricciones y condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del número 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2005 las entidades públicas pueden contratar directamente entre ellas siempre y cuando las obligaciones derivadas de los contratos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

La EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO EPM OPORAPA S.A.S. E.S.P, tiene como objeto social la prestación y/o operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Por tanto, tiene la idoneidad de desarrollar las actividades descritas en el literal d) del artículo 11 de la ley 1176, la cual describe que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asigne a los municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre otras; a) "Formulación, implantación y acciones de

fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbanas y rural", en consecuencia, EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO EPM OPORAPA S.A.S. E.S.P tiene la capacidad, idoneidad y experiencia necesaria para desarrollar las actividades antes descritas.

Así las cosas, se ve configurada la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo entre el Municipio de Oporapa ,y la EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO EPM OPORAPA S.A.S. E.S.P, con el objeto de prestación del servicio para la implementación y ejecución de programas y actividades del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, Del Municipio De Oporapa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4°, literal c), numeral 4°, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece que es causal de contratación directa "(...) los contratos interadministrativos se llevarán a cabo bajo la modalidad de contratación directa (...)", y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, que indica: "(...) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 se debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OPORAPA		Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
	1	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento de la ESP en barrido, limpieza, corte de césped y lavado	Deterioro de áreas públicas y quejas de la comunidad	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Cronograma de actividades, informes y pagos contra ejecución	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Seguimiento al cronograma y a los informes	QUINCENAL
	2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento de la ESP en el pago de operarios y seguridad social	Riesgos en pago de salarios, prestaciones y aportes	3	3	6	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Verificación de aportes a seguridad social antes de cada pago	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Revisión de soportes de pago y seguridad social	MENSUAL
	3	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN	REGULATORIO	Cambio de normatividad del servicio de aseo y del PGIRS	Ajustes de actividades, alcance y cronograma	3	3	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD ESTATAL	Revisión jurídica y técnica previa de la norma vigente	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Antes de la suscripción del contrato	POR EVENTO
	4	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento de la ruta veredal de recolección y disposición final	Acumulación de residuos y nuevos puntos críticos	4	3	7	RIESGO ALTO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Control de rutas con planillas y registro fotográfico	2	3	5	RIESGO MEDIO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	En la supervisión y planillas de ruta	DESDE SUSCRIPCIÓN A LIQUIDACIÓN
	5	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta del vehículo recolector, equipos o falta de insumos	Suspensión de rutas y afectación del cronograma	3	4	7	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Mantenimiento preventivo y vehículo o equipo de respaldo	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	CONTRATISTA	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Durante el desarrollo del contrato	DESDE SUSCRIPCIÓN A LIQUIDACIÓN
	6	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidentes de operarios o daños a terceros en barrido, guadaña y rutas	Lesiones a operarios, transeúntes o daños a bienes	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Afiliación a ARL, elementos de protección y señalización	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Durante el desarrollo del contrato	QUINCENAL
	7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Lluvias, derrumbes o cierres viales que impidan la ruta veredal	Residuos sin recolectar y reprogramación de rutas	4	3	7	RIESGO ALTO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Reprogramación de rutas y recolección en la siguiente frecuencia	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Por evento	POR EVENTO
	8	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Información incompleta de rutas, áreas o puntos críticos por la entidad	Demora, ajustes de alcance o incumplimiento de obligaciones	3	3	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD ESTATAL	Entrega del cronograma de rutas y áreas a intervenir al inicio	2	2	4	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD ESTATAL	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Revisión de los términos y ejecución del contrato	POR EVENTO
	9	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	FINANCIERO	Insuficiencia del PAC para los desembolsos pactados	Retraso en pagos y suspensión de actividades	3	3	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD ESTATAL	Programación del PAC conforme a la forma de pago	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Revisión del PAC antes de cada desembolso	POR EVENTO
	10	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACION	ECONOMICO	Actos de corrupción o pagos sin ejecución real de las actividades	Detrimento patrimonial, riesgos fiscales, penales y disciplinarios	2	3	5	RIESGO MEDIO	ENTIDAD ESTATAL	Pagos contra informes verificados, registro fotográfico y supervisión	1	3	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Revisión de informes y soportes de ejecución	DESDE SUSCRIPCIÓN A LIQUIDACIÓN
	11	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	FINANCIERO	Incumplimiento sin cobertura por no exigirse pólizas al contratista	Imposibilidad de amparar perjuicios con garantías	2	3	5	RIESGO MEDIO	ENTIDAD ESTATAL	Desembolsos parciales contra ejecución y cláusula de multas	1	3	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Octubre de 2026	Diciembre de 2026	Revisión de los términos y ejecución del contrato	DESDE SUSCRIPCIÓN A LIQUIDACIÓN

Proyectó: María José Chavarro Rojas *Cargo: Ing. ambiental Oficina Asesora de Planeación*	*Vbo Texto Legal: William Iván Rojas Giraldo* *Cargo: Asesor Jurídico Oficina Asesora de Planeación*	*Aprobó: Alejandro Parra Collaz* *Cargo: Jefe Oficina Asesor* *Planeación*

WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO Firmado digitalmente por WILLIAM IVAN ROJAS GIRALDO
Fecha: William Iván Rojas Giraldo

7. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 1993, la ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y teniendo en cuenta que el municipio suscribirá un contrato interadministrativo con EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO EPM OPORAPA S.A.S. E.S.P y que esta es una empresa con mayoría de participación del Estado, donde su accionista mayoritario es el Municipio de Oporapa, aunado a lo anterior no existe antecedentes de incumplimiento por parte de EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO EPM OPORAPA S.A.S. E.S.P, el municipio de Oporapa no exigirá la constitución de Pólizas para el contrato a celebrar..

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el manual de Colombia compra eficiente sobre el manejo de acuerdos comerciales, los contratos objeto de contratación directa no le es aplicable los acuerdos comerciales internacionales o tratados de libre comercio, no obstante, la aplicación de los acuerdos comerciales depende del monto el cual deben ser consultados en la guía de Colombia Compra Eficiente "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

9. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado a Alejandro Parra Collazos, jefe de oficina asesora de planeación.

10. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	**SI**	**NO**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	X	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)	X	
Certificación de No disponibilidad de Personal (Prestación de servicios)	X	

11. RESPONSABLES

ALEJANDRO PARRA COLLAZOS Jefe oficina Asesora de planeación Supervisor	**VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR** Asesor Jurídico externo de contratación